

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (24) de Mayo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA SALAZAR
DEMANDADO	PATRICIA ORTIZ RENGIFO.
RADICADO	765204003004-2011-00091-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1110
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 05 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PATRICIA ORTIZ RENGIFO C.C. 31.158.295, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 176335, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 176335, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada PATRICIA ORTIZ RENGIFO C.C. 31.158.295, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 176335, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. **TERCERO:** LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código

General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9db6c56d26d77b497f6171240cc661663b09fece522ef0c178eeb655296fe4**
Documento generado en 24/05/2022 08:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 24 de mayo de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente que RF ENCORE conteste el requerimiento hecho en auto del 8 de julio de 2020. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDONARIA ADQUSITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	ROBERTO ROGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS SCOTIABANK COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LDTA – ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1107
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE RESPUESTA RF ENCONTRE
DECISIÓN	REQUERIR RF ENCORE administrado por LA SOCIEDAD REFINANCIA S.A.S

Palmira, Valle, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que mediante auto 859 del 8 de julio de 2020 se libró el oficio 1359 dirigido a RF ENCORE administrado por LA SOCIEDAD REFINANCIA S.A.S con el fin de que informaran, si dentro de la cartera que REFINANCIA S.A. administra RF ENCORE S.A.S se encuentra el crédito hipotecario N° 11357028 constituido sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-56871 objeto del presente asunto y en caso de que fuese afirmativo, se sirvieran allegar copia de la cesión o del contrato de compraventa de cartera celebrado con el banco Colpatraia Multibanca S.A o Scotiabank Colpatría S.A., comunicación que fue enviada por este Despacho al correo electrónico cvelasquez@refinancia.co; sin observarse a la fecha contestación.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte actora realice las diligencias pertinentes, para notificar dicha entidad y remitir de forma física, el requerimiento para **RF ENCORE S.A.S**, mediante correo certificado, allegando al Despacho la respectiva constancia.

Igualmente se dispondrá comunicar lo dispuesto en el presente auto a la Superfinanciera para lo de su cargo.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR por segunda oportunidad RF ENCORE S.A.S administrado por REFINANCIA S.A para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se insta a la parte actora emita el oficio ordenado en el presente auto, mediante correo certificado y allegue al Despacho la respectiva constancia de entrega.

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en el presente auto a la Superintendencia Financiera para lo de su competencia. **Por secretaria se les enviara copia del presente auto al correo electrónico correspondencia1@superfinanciera.gov.co.**

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V. 24 de mayo de 2022

Oficio N°. 677

Señores:

RF ENCORE S.A.S administrado por REFINANCIA S.A

Carrera 7 N 32-93 Bogota, DC

cvelasquez@refinancia.co

E.S.D

Ref: Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Rad: 765204003004-2017-00378-00
Dte: Roberto Rogeles Henao C.C 6.315.485
Ddo: Bernardo Restrepo C.C 14.876.971
María Isabel Huertas C.C 41.527.293 y demás personas inciertas e
indeterminadas
Scotiabank Colpatria Nit. 860.034.594-1
Itacol de Occidente LTDA – Itacol De Occidente S.A

En atención a lo ordenado en auto 1107 del 24 de mayo del presente año, **se le REQUIERE POR SEGUNDA OPORTUNIDAD**, para que se sirvan informar si dentro de la cartera que REFINANCIA S.A. administra RF ENCORE S.A.S se encuentra el crédito hipotecario N° 11357028 constituido sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-56871 objeto del presente asunto y en caso de ser afirmativo, se sirva allegar copia de la cesión o del contrato de compraventa de cartera celebrado con el banco Colpatria Multibanca S.A o Scotiabank Colpatria S.A.

Sírvase informar por escrito con destino al presente asunto lo solicitado a la mayor brevedad posible. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dac0ab6b183578798ed417a7e836f24dec00be21f2133d6456ba4e7bd54adca**
Documento generado en 24/05/2022 08:42:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 24 de mayo de 2022.- A Despacho del señor Juez, la presente diligencia para que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP
DEMANDADO	JOSE BRAYAN CARMONA GIRON
RADICADO	765204003004-2021-00124-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1114
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial suscrito por el apoderado demandante, con el adjunta escrito suscrito por la parte demandada señor JOSE BRAYAN CARMONA GIRON identificado con C.C. No 1.113.677.624, el cual fue autenticado en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle, documento en el que declara conocer el contenido del auto No 812 del 8 de junio de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra; encuentra el despacho que tal manifestación es ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: De conformidad el contenido del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas del asunto, inclusive del auto de mandamiento de pago contra el demandado señor JOSE BRAYAN CARMONA GIRON identificado con C.C. No 1.113.677.624. Notificación que se considera surtida en la fecha de presentación del escrito (2 de mayo 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a632feaef275d7f0a109eedcfc9c524393b1d905b6b4a2a0c9243305cfb9b0**

Documento generado en 24/05/2022 08:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 24 de mayo de 2022 . Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO CAICEDO PULIDO
RADICADO	765204003004-2021-00255-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1108
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS quien funge como apoderado judicial de la parte demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado judicial de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deead8fd20c4fec45f31497b7818fea839383da7819a6c24fcc751b2f79fed0**

Documento generado en 24/05/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de mayo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTRADO
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS
RADICADO	765204003004-2021-00320-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1106
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 847 del 26 de abril de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso,. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c716f14c41556b8d4146f6a92995bf64326972af33c2fd78553552c2abf92**

Documento generado en 24/05/2022 08:46:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: Hoy (24) de Mayo de año 2022, junto con el proceso. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira V., Mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DEMANDADO	HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR
RADICADO	76-520-40-03-004-2022-00131-00
CUANTIA	MININA
PROVIDENCIA	AUTO N°1123
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO
DECISIÓN	RECHAZO

Una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.0933 de fecha cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

Por lo expuesto, el **Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle**

- 1.- RECHAZAR el EJECUTIVO propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI contra HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- ORDÉNESE la devolución de los anexos de la prueba, sin necesidad de desglose.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9c91e542c47062c173212911af96289d0b485e3e5f9a767f74f3e3de89f16**
Documento generado en 24/05/2022 08:46:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**